



Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

ORDENANZA N° 289/86.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal relacionado a la aplicación de la Ordenanza Tarifaria que regirá durante el año 1987, el:

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENA

TITULO I

Contribuciones que inciden sobre los inmuebles. Tasa por servicios a la propiedad.-

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Art. 1º)-A los efectos legislados en el Art. 65 T.O. de la D.G.I., divídese el radio urbano en cinco (5) zonas y otras tantas categorías conforme al siguiente detalle y plano adjunto que deberá considerarse parte integrante de la presente Ordenanza:

1 - ZONA "A"

INFRAESTRUCTURA: Pavimento "Vía Blanca"

SERVICIOS: Luz, barrido, recolección de residuos.

SECTOR COMPRENDIDO:

Reconquista sobre Pueyrredón y Güemes.  
Hipólito Irigoyen entre San Martín y Formosa.  
Córdoba entre San Martín y Santa Cruz.  
Santa Fé entre San Martín y Neuquén.  
San Luis entre San Martín y Neuquén.  
San Martín entre Reconquista y Juramento.-  
F.L.Beltrán entre Bv. Dr. Olivero e H/Irigoyen.  
A.M.Aguado entre Bv. Dr. Olivero e H.Irigoyen.  
Formosa entre Bv. Dr. Olivero e H.Irigoyen.  
Neuquén entre Córdoba y Bv. Dr. Olivero.  
25 de Mayo entre Alem y San Martín.  
Suipacha entre Pueyrredón y San Martín.  
Pte. Perón entre Laprida y San Martín.  
Belgrano entre Reconquista y Juramento.  
Güemes entre Reconquista y Juramento.  
Laprida entre Reconquista y Juramento.  
Moreno entre Reconquista y Suipacha.  
Pueyrredón entre Reconquista y Suipacha.  
Juramento entre San Martín y Güemes.  
Bv. Dr. Olivero entre San Martín y Neuquén.

2.- ZONA "B"

INFRAESTRUCTURA: Pavimento, Vía Blanca.

///////.-



Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

////// 2.-

SERVICIOS: Luz, barrido, recolección de residuos, riego.

SECTOR COMPRENDIDO:

Córdoba entre Santa Cruz y Vías FF CC Sarmiento.  
25 de Mayo entre Alem y Zeballos.  
Juan B. Justo entre Reconquista y Solís.

3.- ZONA "C"

INFRAESTRUCTURA: Luz doble o simple.

SERVICIOS: Luz, riego, recolección de residuos.

SECTOR COMPRENDIDO:

Hipólito Irigoyen entre Formosa y Santa Cruz.  
Bv. Dr. Olivero entre Neuquén y La Pampa.  
Dr. Alarcía entre Santa Cruz y J.M. Estrada.  
Santa Fé entre Neuquén y R. Obligado.  
San Luis entre Neuquén y La Pampa.  
Tucumán entre San Martín y Neuquén.  
F. de Maltagliatti entre San Martín y F.L. Beltrán.  
Carlos Gardel entre San Martín y F.L. Beltrán.  
San Martín entre Bv. Dr. Olivero y Carlos Gardel.  
F.L. Beltrán entre Bv. Dr. Olivero y Carlos Gardel.  
A.M. Aguado entre Bv. Dr. Olivero y Tucumán.  
Formosa entre Bv. Dr. Olivero y Tucumán.  
Neuquén entre H. Irigoyen y Córdoba.  
Neuquén entre Bv. Dr. Olivero y Tucumán.  
Río Negro entre H. Irigoyen y Bv. Dr. Olivero.  
Crucebat entre H. Irigoyen y Bv. Dr. Olivero.  
Santa Cruz entre H. Irigoyen y Bv. Dr. Olivero.  
La Pampa entre Córdoba y Bv. Dr. Olivero.  
Reconquista entre San Martín y Güemes.  
Reconquista entre Pueyrredón y Mitre  $3\frac{1}{2}$  cuadras.  
Reconquista entre Zeballos y Mitre  $1\frac{1}{2}$  cuadras.  
Salpacha entre Pueyrredón y Avellaneda.  
Pte. Perón entre Laprida y Avellaneda.  
Juramento  $7\frac{1}{2}$  cuadras entre Güemes y Avellaneda.  
San Lorenzo  $6\frac{1}{2}$  cuadras entre San Martín y Sarmiento.  
San Lorenzo 1 cuadra entre Sarmiento y Mitre.  
San Lorenzo  $\frac{1}{2}$  cuadra entre Mitre y Avellaneda.

//////.-



*Honorable Concejo Deliberante*

DE  
HUINGA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

////// 3.-

9 de Julio  $3\frac{1}{2}$  cuadras entre Moreno y San Martín.  
Güemes entre Pichincha y Juramento.  
Laprida entre Juramento y Pichincha.  
Moreno entre Suipacha y San Lorenzo.  
Pueyrredón entre Suipacha y San Lorenzo.  
Lavalle entre Reconquista y San Lorenzo.  
Sarmiento  $4\frac{1}{2}$  cuadras entre Reconquista y San Lorenzo.  
Alem  $6\frac{1}{2}$  cuadras entre Reconquista y Chacabuco.  
Mitre  $3\frac{1}{2}$  cuadras entre 25 de Mayo y San Lorenzo.  
Avellaneda  $3\frac{1}{2}$  cuadras entre Reconquista y Juramento.  
Avellaneda  $\frac{1}{2}$  cuadra entre Juramento y San Lorenzo.  
Zeballos entre Reconquista y 25 de Mayo.  
Solís entre Juan B. Justo y Aragón.  
Cortez entre J.B. Justo y Aragón.  
Aragón entre Solís y Cortez.  
Pizarro entre J.B. Justo y Aragón.  
Aragón  $\frac{1}{2}$  cuadra entre Colón y Pizarro.  
Alemania entre Uruguay y J.B. Justo.  
Austria entre Uruguay y J.B. Justo.  
Francia entre Bolivia y J.B. Justo.  
M.Argentinas entre Bolivia y J.B. Justo.  
Italia entre Paraguay y J. B. Justo.  
Brasil entre Italia y Alemania.  
Chile entre Italia y Alemania.  
Uruguay entre Italia y Alemania.  
Paraguay entre Italia y Francia.  
Bolivia entre Francia y M.Argentinas.  
México entre Dinamarca e Irlanda.  
Colombia entre Irlanda y Dinamarca.  
Irlanda entre México y Colombia.  
Dinamarca entre Colombia y México.  
Belgrano entre Juramento y Chacabuco.  
L. Lugones entre Dr. Alarcía y Santa Fe.  
R. Obligado entre Córdoba y Santa Fé 1 cuadra.  
Echeverría  $\frac{1}{2}$  cuadra entre A. Cabdevila y Dr. Alarcía.  
J.M. Estrada 1 cuadra entre A. Capdevila y Santa Fé.  
R. Güiraldes entre Santa Cruz y La Pampa.

4.- ZONA "D"

INFRAESTRUCTURA: Luz simple.

SERVICIOS: Recolección de residuos (o dos servicios)

//////.-



*Honorable Concejo Deliberante*

DE  
HUINCA RENANGO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

////// 4.-

SECTOR COMPRENDIDO:

Alem 2½ cuabras entre 9 de Julio y Pichincha.  
Avellaneda 1 cuadra entre Pte. Perón y San Lorenzo.  
Mitre ½ cuadra entre San Lorenzo y Juramento.  
Chacabuco 1½ cuadra entre Moreno y Güemes.  
San Lorenzo 1 cuadra entre Avellaneda y Alem.  
San Lorenzo 1 cuadra entre Alem y Lavalle.  
9 de Julio ½ cuadra entre Moreno y Laprida.  
Dr. Alarcia entre J.M. Estrada y A. Capdevila.  
Santa Fé entre R. Obligado y R. Rojas.  
F. de Maltagliatti 2½ cuabras entre F.L. Beltrán y Mendoza.  
F. de Maltagliatti 3 cuabras entre Mendoza y Santa Cruz.  
C. Gardel 1½ cuadra entre Salta y Mendoza.  
C. Gardel 1 cuadra entre Mendoza y Río Negro.  
C. Gardel 1 cuadra entre Río Negro y Santa Cruz.  
Tucumán entre Neuquén y Santa Cruz.  
A.M. Aguado entre Tucumán y C. Gardel.  
Formosa entre Tucumán y C. Gardel.  
Mendoza ½ cuadra entre Tucumán y F. de Maltagliatti.  
Chubut entre Bv. Dr. Olivero y C. Gardel.  
Santa Cruz 1½ cuadra entre Bv. Dr. Olivero y F. de Maltagliatti.  
Neuquén entre Tucumán y C. Gardel.  
Río Negro 2½ cuabras entre Bv. Dr. Olivero y C. Gardel.  
R. Obligado ½ cuadra entre Dr. Alarcia y Santa Fé.  
F. L. Beltrán entre Tucumán y C. Gardel.  
Salta 1½ cuadra entre Tucumán y C. Gardel.  
E. Echeverría ½ cuadra entre A. Capdevila y Santa Fé,  
E. Echeverría entre Dr. Alarcia y Santa Fé.  
J. Estrada ½ cuadra entre Dr. Alarcia y Santa Fé.  
J. Hernández entre Dr. Alarcia y Santa Fé.  
A. Capdevila entre Córdoba y Dr. Alarcia.  
Italia Entre Nicaragua y Perú.  
Italia ½ cuadra entre Bolivia y Paraguay.  
M. Argentinas entre Nicaragua y Perú.  
Francia entre Nicaragua y Perú.  
Perú entre M. Argentinas e Italia.  
Panamá entre Francia e Italia.  
México entre Francia y Dinamarca.  
Colombia entre Francia y Dinamarca.  
Nicaragua 2½ cuabras entre Francia y Dinamarca.  
Aragón ½ cuadra entre Pizarro y C. Colón.  
Magallanes entre J.B. Justo y Aragón.  
Saray entre J.B. Justo y Aragón.  
Balboa entre J.B. Justo y Aragón.  
Aragón entre Pizarro y Cortéz.  
Reconquista 1 cuadra entre Alem y Avellaneda.

////// .-



*Honorable Concejo Deliberante*

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

////// 5.-

Zaballos entre Suipacha y Pte. Perón.  
Sarmiento  $\frac{1}{2}$  cuadra entre Juramento y San Lorenzo.  
Juramento  $\frac{1}{2}$  cuadra entre Avellaneda y Mitre,  
Avellaneda entre Fichincha y Maipú.  
Zaballos entre Fichincha y Maipú.  
Fichincha entre Zaballos y Avellaneda.  
Maipú entre Zaballos y Avellaneda.

2.- ZONA "E"

INFRAESTRUCTURA:

SERVICIOS: Recolección de residuos o alumbrado.

SECTOR COMPRENDIDO:

Fichincha  $\frac{1}{2}$  cuadra entre Avellaneda y Mitre.  
Avellaneda  $\frac{1}{2}$  cuadra entre Maipú y Chacabuco.  
9 de Julio  $\frac{1}{2}$  cuadra entre Mitre y Sarmiento.  
Moreno  $\frac{1}{2}$  cuadra entre San Lorenzo y 9 de Julio.  
Pte. Perón  $1\frac{1}{2}$  cuadra entre Saenz Peña y Avellaneda.  
Suipacha entre Zaballos y Avellaneda.  
25 de Mayo entre Zaballos y Saenz Peña.  
Reconquista  $\frac{1}{2}$  cuadra entre Zaballos y Saenz Peña.  
Zaballos entre 25 de Mayo y Suipacha.  
Salta  $\frac{1}{2}$  cuadra entre F. de Maltagliatti y C. Gardel.  
Mendoza  $1\frac{1}{2}$  cuadra entre Tucumán y C. Gardel.  
Río Negro  $\frac{1}{2}$  cuadra entre F. de Maltagliatti y C. Gardel.  
Santa Cruz  $1\frac{1}{2}$  cuadra entre Tucumán y C. Gardel.  
F. de Maltagliatti entre Neuquén y Formosa.  
F. de Maltagliatti  $\frac{1}{2}$  cuadra entre Chubut y Santa Cruz.  
C. Gardel  $1\frac{1}{2}$  cuadra entre San Martín y Aguado.  
C. Gardel entre Neuquén y Formosa.  
C. Gardel  $1$  cuadra entre Neuquén y Chubut.  
C. Gardel  $\frac{1}{2}$  cuadra entre Chubut y Santa Cruz.  
J.M. Estrada entre Santa Fé y Cont. San Luis.  
J. Hernandez entre Santa Fé y Cont. San Luis.  
J. Marmol entre Cont. San Luis y Dr. Alarcia.  
R. Rojas entre Santa Fé y Dr. Alarcia.  
A. Storni entre Santa Fé y Dr. Alarcia.  
A. Capdevila entre Santa Fé y Dr. Alarcia.  
Santa Fé entre Rojas y A. Capdevila.  
Eje. Miguel Cané entre H. Irigoyen y Córdoba.  
Chacabuco entre San Martín y Belgrano.  
Chacabuco  $\frac{1}{2}$  cuadra entre Laprida y Moreno.  
Chacabuco  $\frac{1}{2}$  cuadra entre Güemes y Belgrano.  
San Lorenzo  $\frac{1}{2}$  cuadra entre Zaballos y Avellaneda.

////// -



*Honorable Concejo Deliberante*

DE  
HUINGA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

////// 6.-

Avellaneda 1/2 cuadra entre San Lorenzo y 9 de Julio.-  
Pichincha 3 cuádras entre Pueyrredón y Belgrano.  
Aragay entre Aragón y Granada 1 1/2 cuadra.  
Castilla 3 cuádras entre C. Colón y Balboa.  
Nicaragua 1/2 cuadra entre Austria y Francia.  
Nicaragua 1 1/2 cuadra entre Irlanda e Italia.  
Colombia 1/2 cuadra entre Francia y Austria.  
México 1/2 cuadra entre Austria y Francia.  
Perú 1/2 cuadra entre Austria y M. Argentinas.  
Bolivia entre M. Argentinas e Italia.  
Francia 1/2 cuadra entre Ecuador y Nicaragua.  
Francia entre Perú y Bolivia.  
M. Argentinas entre Perú y Bolivia.  
Italia 2 1/2 cuádras entre Venezuela y Nicaragua.  
Italia 1 1/2 cuadra entre Perú y Paraguay.  
Irlanda 1/2 cuadra entre Nicaragua y Colombia.  
Irlanda 1/2 cuadra entre Ecuador y Venezuela.  
Dinamarca 1/2 cuadra entre Venezuela y Cuba.  
Dinamarca 1/2 cuadra entre Nicaragua y Colombia.  
Cuba 2 1/2 cuádras entre M. Argentinas e Irlanda.  
H. Irigoyen entre Santa Cruz y La Pampa.  
Ecuador 1/2 cuadra entre Dinamarca y M. Argentinas.  
Paraguay 1/2 cuadra entre Austria y Francia.  
Cortéz 1/2 cuadra entre Castilla y Aragón.  
Balboa 1/2 cuadra entre Castilla y Aragón.  
Magallanes 1 1/2 cuadra entre Aragón y Granada.  
Pizarro 1 1/2 cuadra entre Aragón y Granada.  
Lavalley 1/2 cuadra entre San Lorenzo y 9 de Julio.  
Moreno entre Chacabuco y 9 de Julio.  
Moreno 1/2 cuadra entre Pichincha y Maipú.  
Maipú entre Laprida y Güemes.



*Honorable Concejo Deliberante*

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROGA  
PROV. DE CORDOBA

Art. 2º).- A los fines de la aplicación del Art. 58º) Texto Ordenado / de la Ordenanza General Impositiva fíjense para los inmuebles las siguientes tasas por metro lineal de frente como TASA BASICA:

- 1) Zona A: \$ 6,93
- 2) Zona B: \$ 6,20
- 3) Zona C: \$ 5,10
- 4) Zona D: \$ 1,55
- 5) Zona E: \$ 0,80

Art. 3º).- La Tasa Básica que se establece en este Título tendrá carácter de anticipo o adelanto de las contribuciones que inciden sobre los inmuebles, acorde a lo dispuesto en el Art. 78º) Texto Ordenado de la Ordenanza General Impositiva.-

Art. 4º).- Los terrenos baldíos ubicados en las Zonas A y B sufrirán un recargo conforme a lo dispuesto en el Art. 73º) de la Ordenanza General Impositiva por metro lineal de frente para cada zona, del 150% reducido al 75% en caso de que el baldío tenga vereda y tapial.-

Art. 5º).- Los inmuebles ubicados en esquinas tributarán la Tasa indicada en el Art. 2º) con una rebaja de:

- a) Inmuebles con más de cuarenta (40) metros de frente. . . . . 35%
- b) Inmuebles con más de treinta (30) metros de frente. . . . . 25%
- c) Inmuebles de treinta (30) metros de frente. . . . . 15%

Art. 6º).- Las contribuciones establecidas en este Título a la Propiedad Inmueble, deberán abonarse de la siguiente manera:

- I- En cuotas, con los siguientes vencimientos y actualizaciones:
  - a) La primera cuota, equivalente al 20% del tributo, sin actualización ni descuentos, y con vencimiento al 15 de Febrero de 1987.-
  - b) La segunda cuota, equivalente al 20% del tributo, con la actualización mediante el coeficiente resultante / de comparar el índice de precios mayoristas a nivel / general que publica el INDEC de Febrero de 1987, sobre // bre Diciembre de 1986, y con vencimiento al 15 de // Abril de 1987.-
  - c) La tercera cuota, equivalente al 15% del Tributo, con la actualización mediante el coeficiente resultante / de comparar el índice de precios mayoristas nivel ge- // neral que publica el INDEC de Abril de 1987, sobre // Diciembre de 1986 y con vencimiento al 15 de Junio de 1987.-
  - d) La cuarta cuota, equivalente al 15% del Tributo, con la actualización mediante el coeficiente resultante / de comparar el índice de precios mayoristas nivel ge- // neral que publica el INDEC de Junio de 1987, sobre // Diciembre de 1986 y con vencimiento al 15 de Agosto de 1987.-
  - e) La quinta cuota, equivalente al 15% del Tributo, con



*Honorable Concejo Deliberante*

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

la actualización mediante el coeficiente resultante // de comparar el índice de precios mayoristas nivel general que publica el INDEC de Agosto de 1987 sobre // Diciembre de 1986, y con vencimiento al 15 de Octubre de 1987.-

f) La sexta cuota, equivalente al 15% del Tributo, (Saldo), con la actualización mediante el coeficiente resultante de comparar el índice de precios mayoristas nivel general que publica el INDEC de Octubre de 1987 sobre Diciembre de 1986 y con vencimiento al 15 de // Diciembre de 1987.-

II- De no haberse abonado las obligaciones correspondientes en los términos fijados precedentemente, les serán de // aplicación los recargos y actualizaciones de conformidad a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva.-

III- FACULTASE al D.E. a prorrogar por Decreto bajo razones // fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta 60 (sesenta) días los vencimientos precedentemente establecidos. Si la obligación tributaria no se cancelara en el período de prórroga, serán de aplicación las actualizaciones y recargos de la Ordenanza General / Impositiva vigente, pero a partir de la fecha originaria del vencimiento de cada cuota.-

Art. 7º).- Las Contribuciones por los Servicios a la Propiedad Inmue-  
ble correspondientes a Empresas del Estado, comprendidas en la Ley Nº 22016, se registrarán por lo dispuesto en la presente Ordenanza, quedando a partir de la fecha y para el ejercicio 1987 y siguientes, / derogada la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial Nº 551 y / sus modificatorias.-

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO.-

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Art. 8º).- De acuerdo a lo establecido en el Art. 86º de la Ordenanza General Impositiva, FIJASE en el 5% (CINCO POR MIL) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el Artículo siguiente.-

Art. 9º).- Las alícuotas especiales para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle:

EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA

14000 Extracción de piedra, arcilla y arena.-

EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACION DE CANTERAS.-

19100 Explotación de minas y canteras de sal.-

19200 Extracción de minerales para abono.-

19900 Extracción de minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.-

## TITULO II

### CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO

#### CAPITULO I

##### DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Art. ).-De acuerdo a lo establecido en el Art.86 de la Ordenanza General Impositiva, FIJASE en el 5% (CINCO POR MIL), la alicuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alicuotas asignadas en el Artículo siguiente.

Art. ).-Las alicuotas especiales para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle:

##### EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA

14000 Extracción de piedra, arcilla y arena.

##### EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACION DE CANTERAS.

19100 Explotación de minas y canteras de sal

19200 Extracción de minerales para abono

49900 Extracción de minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.

19901 Extracción de piedra caliza.

##### INDUSTRIA

##### INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO LAS BEBIDAS.

20100 Matanza de ganado, preparación y conservación de carne

20101 Matarifes

20200 Envase y fabricación de productos lácteos

20201 Cremería, fábrica de manteca, de queso y pasteurización de la leche

20300 Envase y conservación de frutas y legumbres

20500 Manufactura de productos de panadería

20600 Manufactura de productos de molino

20700 Ingenios y refineries de azúcar

20800 Fabricación de productos de confitería (excepto productos de panadería)

20900 Industrias alimenticias diversas,

20901 Fábrica de fideos secos

20902 Fábrica de aceites (molienda de semillas oleaginosas)

##### INDUSTRIA DE BEBIDAS

21100 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas

21200 Industria vinícolas

21300 Fabricación de cerveza y malta

21400 Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas

##### FABRICACION DE TEXTILES

23100 Hilado, tejido y acabado de textiles (desmote, enriado, macerado, limpieza, cardado, blanqueado y teñido, fabricación de tapices y alfombras, tejidos trenzados y otros productos primarios).

23200 Fábrica de tejidos de punto

23300 Fábrica de cordaje, soga y cordel

23900 Fabricación de textiles no clasificados en otra parte.

##### FABRICACION DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES.

24100 Fabricación de calzado

24300 Fabricación de prendas de vestir, (excepto el calzado)

24400 Artículos confeccionados de materiales textiles, (excepto prendas de vestir)

##### INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO LA FABRICACION DE MUEBLES

25100 Aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres para trabajar la madera

25200 Envases de madera y caña y artículos menudos de caña

25900 Fabric. de prod. de corcho y madera no clasificados en otra parte.

FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS

26000 Fabricación de muebles y accesorios.

FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL

27100 Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón

27200 Fabricación de artículos de pulpa de madera, papel y cartón

IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

28000 Imprentas, editoriales e industrias conexas.

INDUSTRIAS DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR

29100 Curtiduría y talleres de acabado

29200 Fabricación de artículos de piel, excepto prendas de vestir

29300 Fabricación de artículos de cuero, excepto calzado y otras prendas de vestir

FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INCLUSIVE RECAUCHUTADO Y VULCANIZACION DE NEUMATICOS

30000 Fabricación de productos de caucho, inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos.

FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS

31100 Productos químicos industriales esenciales, inclusive abonos

31200 Aceites y grasas vegetales y animales

31300 Fabricación de pinturas, barnices y lacas

31900 Fabricación de productos químicos diversos

31901 Fabricación de productos medicinales.

FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON

32900 Fabricación diversos del petróleo y del carbón

FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS, EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON

33100 Fabricación de productos de arcilla para construcción

33200 Fabricación de vidrio y productos del vidrio

33300 Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana

33400 Fabricación de cemento (hidráulico)

33401 Fabricación de cemento Portland...SEIS POR MIL...6‰.

33900 Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.

INDUSTRIA METALICA BASICA

34100 Industrias básicas del hierro y acero (producción de lingotes, techos, planchas, relaminación y estirado en formas básicas, tales como: láminas, cintas, tubos, cañerías, varillas y alambres)

34200 Industrias básicas de metales no ferrosos (producción de lingotes, barras, láminas, varillas, tubos, cañerías)

FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS, EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE

35000 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipos de transp.

35001 Fabricación de armas de fuego y sus accesorios, proyectiles y municiones...  
...DIEZ POR MIL...10‰.

CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, EXCEPTO LA MAQUINARIA ELECTRICA

36000 Construcción de maquinas, excepto la maquinaria eléctrica

CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y ARTICULOS ELECTRICOS

37000 Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y artículos eléctricos.

CONSTRUCCION DE MATERIAL DE TRANSPORTE

38200 Construcción de equipo ferroviario

38300 Construcción de vehículos automotores

38500 Construcción de motocicletas y bicicletas

38600 Construcción de aviones

38900 Construcción de material de transporte no clasificado en otra parte

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS

- 39100 Fabricación de instrumentos profesionales, científicos, de medida y control
- 39200 Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica
- 39300 Fabricación de relojes...SEIS POR MIL...6%.
- 39400 Fabricación de joyas y artículos conexos
- 39500 Fabricación de instrumentos de música
- 39900 Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte

CONSTRUCCION

- 40000 Construcción

ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

ELECTRICIDAD, GAS Y VAPORES

- 51100 Luz y energía eléctrica
- 51200 Producción y distribución de gas
- 51201 Producción y distribución de gas al por mayor
- 51300 Vapor para calefacción y fuerza motriz.

ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

- 52100 Abastecimiento de agua
- 52200 Servicios sanitarios

COMERCIO

COMERCIO POR MAYOR

- 61110 Materias primas agrícolas y ganaderas
- 61111 Tabaco
- 61112 Cereales y oleaginosas en estado natural
- 61120 Minerales, metales y productos químicos industriales, excepto piedra, arena y grava
- 61121 Nafta, kerosene y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas
- 61130 Madera aserrada y materiales de construcción, excepto metálico y eléctrico
- 61140 Maquinaria y material para la industria, el comercio y la agricultura y vehículos automotores, incluidos piezas, accesorios y neumáticos
- 61150 Artículos de bazar, ferreterías y eléctricos
- 61160 Muebles y accesorios para el hogar
- 61170 Géneros textiles y prendas de vestir, incluidos artículos de cuero
- 61180 Productos alimenticios, bebidas, cigarrillos y cigarros
- 61181 Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche
- 61182 Almacenes, sin discriminar rubros
- 61183 Abastecimiento de carne
- 61184 Distribuidores (mayoristas) independientes de productos alimenticios, excluidas bebidas alcohólicas
- 61185 Cigarrillos y cigarros
- 61190 Comercio por mayor no clasificado en otra parte
- 61191 Sustancias minerales concesibles
- 61191 Fósforos
- 61194 Productos medicinales

COMERCIO POR MENOR

- 61210 Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios cigarrillos y cigarros, bebidas alcohólicas
- 61211 Carne, incluidos embutidos y brozas
- 61212 Leche, manteca, pan, facturas, pescado, aves, huevos, frutas y verduras
- 61213 Almacenes sin discriminar rubros
- 61214 Organizaciones comerciales regidas por la ley 18.425
- 61215 Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta ...DOCE POR MIL...12%.
- 61216 Cigarrillos y cigarros
- 61220 Farmacias
- 61230 Tiendas de géneros textiles, prendas de vestir y calzado
- 61231 Valijas y artículos de cuero, excepto el calzado...SEIS POR MIL...6%.

- 61240 Artículos y accesorios para el hogar
- 61241 Muebles de madera, metal y otro material, gabinetes o muebles para heladeras, para radios, para combinados.
- 61250 Ferreterías
- 61251 Pinturas, esmaltes, barnices y afines
- 61260 Vehículos automotores, motocicletas, motonetas y bicicletas y sus accesorios y repuestos
- 61261 Motocicletas, motonetas y bicicletas nuevas
- 61262 Motocicletas, motonetas y bicicletas usadas
- 61263 Vehículos automotores nuevos
- 61264 Vehículos automotores usados
- 61265 Accesorios o repuestos
- 61270 Nafta, kerosene y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas
- 61280 Grandes almacenes y bazares
- 61281 Casas de ramos generales sin discriminar rubros, excepto los comprendidos en los números 61260, 61261, 61262, 61263, 61264 y 61291, salvo accesorios y rep-
- 61282 Artículos de bazar y menaje
- 61290 Comercio por menor no clasificado en otra parte
- 61291 Artefactos eléctricos o mecánicos, máquinas e implementos, incluyendo los agrícolas-ganaderos, accesorios o repuestos
- 61292 Carbón y leña
- 61293 Metales en desuso, botellas y vidrios rotos
- 61294 Artículos y juegos deportivos
- 61295 Instrumentos musicales
- 61296 Grabadores, cintas o alambres magnetofónicos, excepto discos; armas y sus accesorios, proyectiles, municiones...DIEZ POR MIL...10%.
- 61297 Florerías.....SIETE POR MIL...7%.
- 61298 Venta de artículos usados o reacondicionados, excepto la venta de bolsas reacondicionadas o usadas y los expresamente especificados en algún otro apartado de esta Ordenanza.....DOCE POR MIL...12%.
- 61299 Billetes de loterías o rifas.....VEINTE POR MIL.20%.
- 62000 Bancos
- 62001 Compañías de Ahorro y Préstamos para la Vivienda, Compañías Financieras, Cajas de Créditos y Sociedades de Crédito para Consumo, comprendidas en la Ley N° 18061 y autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.
- 62002 Personas físicas y jurídicas no comprendidas en los incisos anteriores e inscriptas en la Dirección General de Rentas, en la forma y condiciones que reglamenta el Poder Ejecutivo.....OCHO POR MIL...8%.
- 62003 Operaciones de préstamos que se efectúan a empresas comerciales, industriales agropecuarias, financieras o de servicio que no sean las otorgadas por las entidades involucradas en los apartados anteriores....OCHO POR MIL...8%.
- 62004 Operaciones de préstamos no involucradas en los apartados anteriores.....VEINTICUATRO POR MIL.....24%.
- 62005 Compraventa de Títulos y casas de cambio.

**SEGUROS**

63000 Seguros

**BIENES INMUEBLES**

64000 Bienes Inmuebles

64001 Locación de inmuebles

64002 Sublocación de casas habitaciones y locales con o sin muebles.....  
 .....CATORCE POR MIL.....14%.

**TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES**

71200 Omnibus

71300 Transporte de pasajeros por carreteras, excepto el transporte por ómnibus

71400 Transporte por carretera no clasificado en otra parte

71401 Garajes, playas de estacionamiento, guardacoches y similares.....  
 .....CATORCE POR MIL.....14%.

71800 Servicios conexos con el transporte

71801 Agencias de viajes y/o turismo...SEIS POR MIL..... 6%.

71900 Transporte no clasificado en otra parte.

DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO

72000 Depósito y almacenamiento.....CATORCE POR MIL..... 14%.

COMUNICACIONES

73000 Comunicaciones

SERVICIOS

SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO

82100 Instrucción Pública

82200 Servicios Médicos y Sanitarios

82400 Organizaciones religiosas

82500 Instituciones de Asistencia Social

82600 Asociaciones Comerciales y Profesionales y Organizaciones Obreras

82700 Bibliotecas, Museos, Jardines Botánicos y Zoológicos

82900 Servicios prestados al público, no clasificados en otra parte.

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

83100 Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda que tengan instalaciones de remates ferias y actúen percibiendo comisiones y otra retribución análoga o porcentual, OCHO POR MIL..... 8%.

83200 Agencias de publicidad.....DOCE POR MIL..... 12%.

83300 Servicios de ajuste y cobranza de cuentas, CATORCE POR MIL..... 14%.

83400 Servicios de anuncios en cartelera, DOCE POR MIL..... 12%.

83900 Servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte.

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

84100 Intermediarios en la distribución y locación de películas cinematográficas

84101 Producción y exhibición de películas cinematográficas

84200 Teatros y servicios conexos

84300 Otros servicios de esparcimiento

84301 Pistas de baile, boites, night clubs, whisquerías y similares sin discriminar rubros.....TREINTA POR MIL..... 30%.

84302 Cabarets, explotación.....CUARENTA POR MIL..... 40%.

84303 Peñas

SERVICIOS PERSONALES

85100 Servicios domésticos

85200 Restaurantes, café, tabernas y otros establecimientos que expenden bebidas y comidas incluyendo servicios festivos

85201 Negocios que venden o expenden únicamente bebidas alcohólicas al menudeo por vasos, copas o cualquier otra forma similar para ser consumidas en el local o lugar de venta.....DIECIOCHO POR MIL..... 18%.

85300 Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros

---

85300	Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros	10%
85301	Casas amuebladas o alojamiento por hora, sin discriminar rubros.....	
	.....CUARENTA POR MIL.....	40%
85400	Lavanderías y servicios de lavanderías, limpieza y teñido	
85500	Peluquerías y salones de belleza	
85600	Estudios fotográficos y fotografías comerciales	
85700	Compostura de calzado	
85900	Servicios personales no clasificados en otra parte	
85901	Alquiler de vajilla para lunch, mobiliario y elementos para fiesta.....	
	.....SEIS POR MIL.....	6%
85902	Servicios funerarios.....	6%
	.....SEIS POR MIL.....	
85903	Cámaras frigoríficas.....	10%
	.....DIEZ POR MIL.....	
85904	Rematadores o sociedades dedicadas al remate, que no sean remates ferias.....	
	.....DOCE POR MIL.....	12%
85905	Consignatarios o comisionistas, que no sean consignatarios de hacienda.....	
	.....DOCE POR MIL.....	12%
85906	Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otra retribución análoga, y que no tenga un tratamiento expreso en esta Ordenanza...DOCE POR MIL.....	12%
86100	Reparación de máquinas o equipos, excluidos los eléctricos	
86200	Reparación de máquinas, accesorios y artículos eléctricos	
86300	Reparación de motonetas, motocicletas y bicicletas	
86301	Reparación de automotores o sus partes integrantes, no incluyendo lavado, lubricación y servicios de remolques	
86400	Reparación de joyas	
86401	Reparación de relojes	
86500	Reparación y afinación de instrumentos musicales	
86900	Reparaciones no clasificadas en otra parte	



Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUIÑCA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

86901 Reparación de armas de fuego. . . . .DIEZ POR MIL. . . . . 10%

Art. 10º).- El impuesto mínimo a Tributar será el siguiente:

- a) Actividades con alícuotas del 5% (Cinco por Mil). . . . . A 9,50 por mes
- b) Actividades con alícuotas superiores a la general . . . . . A= 14,10 por mes

Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente en ejercicio de / su actividad, explote un solo rubro o varios sometidos a la misma // alícuota. Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributará como mínimo lo que corresponda, según los apartados a) y b), para el rubro de mayor base imponible, // siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por la alícuota de las actividades que desarrollan.-

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior cuando explote / los siguientes rubros, pagará como impuesto mínimo:

- a) Casas amuebladas y casas de alojamiento por horas, por pieza habitada al finalizar el año calendario inmediato anterior o al inicio de la actividad. . . . . A 23,00 por mes.-
- b) Cabaret. . . . . A 112,00 por mes.-
- c) Boites, Clubes nocturnos, Wisquerías y similares . . . . . A 56,50 por mes.-
- d) Pistas de bailes y confiterías bailables. . . . . A 7,50 por mes.-
- e) Taximetristas, por cada coche. . . . . A 2,50 por mes.-
- f) Autos-Remises, por cada coche. . . . . A 2,50 por mes.-

Art. 11º).- Los contribuyentes que ejerzan únicamente una actividad de artesanado, enseñanza u oficio y las pensiones u hospedajes pagarán un mínimo de AUSTRALES CINCO (A 5,00) POR MES, cuando la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios, y con un activo al comienzo del ejercicio fiscal, a valores corrientes- excepto inmuebles- no superior a AUSTRALES SEISCIENTOS SETENTA (A 670,00).-

Los contribuyentes que ejerzan un comercio por menor - códigos números 61.210 al 61.299 inclusive - sin empleados y con un activo a valores reales corrientes (excepto inmuebles) no superior a AUSTRALES SEISCIENTOS SETENTA (A 670,00) pagarán un mínimo de AUSTRALES CINCO (A 5,00) por el rubro de mayor base imponible y por los restantes // de distintas alícuotas, el producto de la base imponible por la alícuota correspondiente.-

Art. 12º).- Los mínimos establecidos en los Arts. precedentes 10 y 11 se ajustarán mensualmente mediante el coeficiente resultante de comparar el índice de precios mayoristas Nivel General que publica el INDEC de la siguiente forma:

- 1º).- Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del Índice de Enero/87 y Diciembre/86.-
- 2º) Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del Índice de Febrero/87 y Diciembre/86.-



*Honorable Concejo Deliberante*

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

- 3º Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del Índice de Marzo/87 y Diciembre/86.-
- 4º Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del Índice de Abril/87 y Diciembre/86.-
- 5º Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del Índice de Mayo/87 y Diciembre/86.-
- 6º Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del Índice de Junio/87 y Diciembre/86.-
- 7º Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del Índice de Julio/87 y Diciembre/86.-
- 8º Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del Índice de Agosto/87 y Diciembre/86.-
- 9º Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del Índice de Setiembre/87 y Diciembre/86.-
- 10º Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del Índice de Octubre/87 y Diciembre/86.-

CAPITULO II

EMPRESAS DEL ESTADO Y COOPERATIVAS DE SUMINISTRO DE  
ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS

Art. 13º).- Las contribuciones por los servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad comercial, Industrial y de Servicio para las Empresas del Estado, establecidas en la Ley Nacional N° 22.016, y Cooperativas de Suministro de Energía Eléctrica y Otros Servicios se establecerán conforme a lo dispuesto por la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y sus modificatorias que pudieran sancionarse.-

CAPITULO III

DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

Art. 14º).- La Declaración Jurada del Art. 103º) de la Ordenanza General Impositiva, deberá presentarse el 28 de Febrero de 1987.-

CAPITULO IV

DE LA FORMA DE PAGO

Art. 15º).- La contribución establecida en el presente Título, se pagará de la siguiente forma:

- El 1º Anticipo se pagará del 1º al 5 de Marzo/87.-
- El 2º Anticipo se pagará del 1º al 5 de Abril/87.-
- El 3º Anticipo se pagará del 1º al 5 de Mayo/87.-
- El 4º Anticipo se pagará del 1º al 5 de Junio/87.-
- El 5º Anticipo se pagará del 1º al 5 de Julio/87.-
- El 6º Anticipo se pagará del 1º al 5 de Agosto/87.-



Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINGA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

- El 7º Anticipo se pagará del 1º al 5 de Setiembre/87.-
- El 8º Anticipo se pagará del 1º al 5 de Octubre/87.-
- El 9º Anticipo se pagará del 1º al 5 de Noviembre/87.-
- El 10º Anticipo se pagará del 1º al 5 de Diciembre/87.-
- El 11º Anticipo se pagará del 1º al 5 de Enero/88.-
- El 12º Anticipo se pagará del 1º al 5 de Febrero/88.-
- ~~Las actividades de pago de los impuestos de los meses de SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE, ENERO y FEBRERO de 1988, con la presentación de la declaración de los contribuyentes correspondientes.~~

Después de cada vencimiento, los importes no abonados en término, sufrirán el recargo que dispone la Ordenanza General Impositiva Vigente.-

Art. 16º).- FACULTASE al D.E. a prorrogar por Decreto, bajo razones / debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta 30 días los vencimientos precedentemente establecidos. Si la obligación tributaria no se cancela en el período de prórroga, / será de aplicación las actualizaciones y recargos de la Ordenanza General Impositiva Vigente, pero a partir de la fecha originaria de vencimiento de cada cuota.-

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS.-

CAPITULO I

Art. 17º).- CINEMATOGRAFOS: Abonarán según Declaración Jurada la suma de \$ 0,015 por localidad y función.-

CAPITULO II

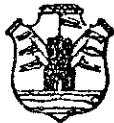
Art. 18º).- Los circos abonarán dentro del Ejido Municipal \$ 0,09 // (AUSTRALES NUEVE CENTAVOS), por función y por ubicación, pagaderos por adelantado.-

Art. 19º).- PARQUE DE DIVERSIONES: Abonarán \$ 12,50 (AUSTRALES DOCE / CON CINCUENTA CENTAVOS) por día, pagaderos por adelantado y abonado al establecerse diez (10) días como mínimo.-

Art. 20º).- Al cobrarse por adelantado, se elimina el depósito de garantía, encargándose el Municipio, de controlar que al // vencimiento de los diez días declarados se renueve el contrato.-

CAPITULO III

Art. 21º).- Los clubes, sociedades no comerciales, agrupaciones o // cualquier otra institución que realicen bailes en locales propios o alquilados abonarán por cada función el 5% (Cinco por Ciento) de la RECAUDACION BRUTA.-



*Honorable Concejo Deliberante*

DE  
HUINGA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

Art. 22º).- Los bailes de fines de semana organizados por clubes o / confiterías que se efectúen dentro de las 22,00 horas y las 04,00 horas, abonarán la suma de AUSTRALES VEINTITRES (A 23,00) mensuales.-

Art. 23º).- Los abiles que se realicen durante los días de carnaval, abonarán una tarifa del CINCO POR CIENTO (5%) de las entradas.-

Art. 24º).- Las whisquerías, night clubs, cabarets, abonarán una // tasa mensualmente, y por anticipado de AUSTRALES CIENTO / DOCE (A 112,00).-

Art. 25º).- Los denominados Clubes nocturnos, negocios con música o sin música y baile, abonarán mensualmente y por anticipado AUSTRALES VENTITRES (A 23,00).-

CAPITULO III

Art. 26º).- Los espectáculos de boxeo, catch y similares, organizados por entidades privadas, abonarán únicamente cuando intervengan profesionales, el CINCO POR CIENTO (5%) de las entradas brutas.-

Art. 27º).- Los campeonatos y partidos de fútbol únicamente cuando // intervengan profesionales, abonarán el CINCO POR CIENTO / (5%) de las entradas brutas.-

CAPITULO V

Art. 28º).- Los festivales diversos que se realicen en clubes y otras entidades o instituciones, abonarán el CINCO POR CIENTO (5%) de las entradas brutas de boletería.-

Art. 29º).- Los desfiles de modelos en clubes, instituciones o casas de comercio, abonarán por día y por adelantado AUSTRALES SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (A 7,50).-

Art. 30º).- Las reuniones hípias abonarán el 5% de las entradas brutas.-

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO Y EN LA VIA PUBLICA.-

Art. 31º).- Los vendedores ambulantes pagarán los siguientes gravámenes, mientras desarrollen su actividad de acuerdo a la siguiente escala:

POR DIA:

- a) Almacenes, venta de productos alimenticios, bebidas, cigarrillos, etc. . . . . A 7,50
- b) Tiendas, géneros textiles, prendas de vestir, calzados. . . A 21,00
- c) Valijas, artículos de cuero, artículos regionales. . . . . A 21,00



Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

- d) Artículos y accesorios para el hogar. . . . . A 21,00
- e) Muebles, heladeras, automotores, vehículos, motos. . . . . A 68,00
- f) Bicicletas, chatarras, accesorios, repuestos, herramientas, cubiertas, etc. . . . . A 44,00
- g) Artículos usados. . . . . A 9,00
- h) Servicios Personales . . . . . A 7,50
- i) Juguetes, regalos. . . . . A 21,00
- j) Pieles, alhajas, suntuarios. . . . . A 68,00
- k) No especificados anteriormente. . . . . A 5,00

Art. 32º).- De acuerdo al Art. 131º) de la Ordenanza General Impositiva los infractores serán penados con un recargo del Cien / por Ciento (100%) Diario.-

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL.

No Legislado.-

TITULO VI

INSPECCION SANITARIA ANIMAL ( MATADERO )

CAPITULO I

Art. 33º).- Por la Inspección Sanitaria (Veterinaria) de los animales que se faenan dentro de la jurisdicción del Municipio se pagará una Tasa que se establece como sigue:

- a) Por cada vacuno. . . . . A 4,00
- b) Por cada porcino más de 10 Kgrs. . . . . A 1,00
- c) Por cada animal lanar o cabrío . . . . . A 0,30
- d) Por cada cordero o lechón hasta 10 Kgrs. . . . . A 0,50
- e) Por traslado de reses, por res . . . . . A 1,50
- f) Por traslado de cerdos, por cerdos . . . . . A 0,75

Art. 34º).- Por la reinspección Sanitaria (Veterinaria) de los animales faenados en otros establecimientos autorizados, se pagará por Kg. la suma de A 0,015 (AUSTRALES QUINCE MILESIMOS).-

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA.-

CAPITULO I

Art. 35º).- Toda feria o remate de hacienda que se realice en el Municipio estará sujeto a la Tasa de Inspección Sanitaria de Corrales que se indica a continuación:

- a) Por ganado mayor por cabeza (Vendedor). . . . . A 0,61
- b) Por ganado menor por cabeza (Vendedor). . . . . A 0,24



*Honorable Concejo Deliberante*

DE  
HUINGA RENANGO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

Art. 36°).- Los pagos de éstos derechos podrán efectuarse directamente por el vendedor, cuando solicite guía de Consignación para Feria de la propia jurisdicción Municipal, o en su caso dentro / de los cinco (5) días posteriores a los treinta (30) días en que se / realizó en remate feria, y mediante Declaración Jurada de las firmas consignatarias como agentes de retención, conforme lo dispone la Ordenanza General Impositiva. Si el contribuyente hubiere abonado este derecho al solicitar la Guía de Consignación a Feria de la propia jurisdicción municipal, la firma rematadora interviniente no debe proceder a retenerle el derecho por éste concepto.-

TITULO VIII

DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS.-

Art. 37°).- Fíjanse por servicios de Inspección y Contraste de Pesas y Medidas, los siguientes derechos por cada verificación:  
Por derecho de inspección:

- 1) Medidas de Capacidad, Longitud, surtidores y juegos de pesas sueltas:
  - a) Por cada medida de capacidad. . . . . ₱ 2,50
  - b) Por cada juego de medidas de pesas sueltas. . . . . ₱ 0,80
  - c) Por cada medida de longitud. . . . . ₱ 2,20
  - d) Por cada control de surtidor de combustible. . . . . ₱ 12,00
  
- 2) Balanzas, Básculas, incluso de suspensión:
  - a) Hasta 10 Kgrs. . . . . ₱ 2,20
  - b) Más de 10 Kgrs. hasta 25 Kgrs. . . . . ₱ 5,00
  - c) Romana pequeña de mano . . . . . ₱ 2,20
  - d) Más de 25 Kgrs. hasta 200 Kgrs. . . . . ₱ 6,60
  - e) Más de 200 Kgrs. Hasta 2.000 Kgrs. . . . . ₱ 14,00
  - f) Más de 2.000 Kgrs. hasta 5.000 Kgrs. . . . . ₱ 16,00
  - g) Más de 5.000 Kgrs. hasta 10.000 Kgrs. . . . . ₱ 20,00
  - h) Más de 10.000 Kgrs. . . . . ₱ 41,00
  - i) Báscula pública con plataforma para camiones, acoplados,  
o semirremolques por mes. . . . . ₱ 64,00
  - Por derecho de contraste. . . . . ₱ 3,00

Art. 38°).- Los pagos de éstos derechos deberán efectuarse dentro de las 48 horas de efectuada la inspección. Las infracciones a las disposiciones del presente Título serán sancionadas con multas graduales de 1 a 1.000 jornales de 2° categoría vigente, sin perjuicio de las demás penalidades que determine la Ordenanza General Impositiva.-

TITULO IX

CAPITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS.-





Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.-

- Art. 45°).- Los letreros o carteles que anuncian venta o remate de:
- a) Los letreros cualquiera sea su característica que // enuncien venta de propiedades raíces, lotes y/o urbanizaciones, quedan sujetos a la siguiente tarifa:
    - 1)- Los que se coloquen en cada propiedad a venderse, visibles desde la vía pública, abonarán por cada uno y por adelantado. . . . . ₳ 4,50
    - 2)- Los que se coloquen fuera de la propiedad a venderse, abonarán / por terreno y por adelantado. . . . . ₳ 7,50
  - b) Los cartelones que anuncian remates particulares o de bienes raíces, mercaderías, muebles, abonarán los siguientes derechos por cada remate:
    - 1)- Los que se exhiben en la propiedad a rematarse o en los locales donde se efectúa el remate, abonarán por cada uno. . . . . ₳ 7,50
    - 2)- Los que se exhiben fuera de los sitios indicados, abonarán por cada uno . . . . . ₳ 7,50

CAPITULO II

- Art. 46°).- Los anuncios de remates ferias abonarán, sus propietarios o representantes por cada subasta. . . . . ₳ 18,50
- Art. 47°).- Por derecho de exhibir bandera Los martilleros públicos abonarán por cada remate. . . . . ₳ 8,50

CAPITULO III

VEHICULOS DE PROPAGANDA

- Art. 48°).- Los vehículos de las empresas de publicidad abonarán como Tasa Unica Anual. . . . . ₳ 88,00
- Art. 49°).- Por cada vehículo destinado a la propaganda en la Vía / Pública pagará el siguiente derecho. . . . . ₳ 9,00

CAPITULO IV

PUBLICIDAD EN LUGARES PUBLICOS

- Art. 50°).- Por distribución de programas de espectáculos públicos / con propagganda comercial, se abonará en cada caso. . ₳ 7,50
- Art. 51°).- Las proyecciones de placas y ejecuciones de discos que // sean motivo de propaganda comercial en las salas cinematográficas pagarán el siguiente derecho:
- POR MES. . . . . ₳ 6,50
  - POR AÑO. . . . . ₳66,00

TITULO XII



Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

Art. 52°).- Fíjanse los derechos de estudios de planos, documentaciones, etc. para las edificaciones destinadas a Comercio o Industrias de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por construcciones de obras nuevas, hasta 36 mts2. . . . sin cargo
- b) Por visación de planos se abonará. . . . . A 7,50
- c) Por visación de planos de mensura y subdivisión de parcelas se abonará. . . . . A 7,50

Art. 53°).- Toda obra que se construya dentro de la zona urbana del Municipio que no sea destinada a casa-habitación, abonará los siguientes montos por m2:

De 25 m2 a 200 m2

- 1° CATEGORIA 151 a 200 m2. . . . . A 0,60
- 2° CATEGORIA 101 a 150 m2. . . . . A 0,45
- 3° CATEGORIA 61 a 100 m2. . . . . A 0,30
- 4° CATEGORIA 25 a 60 m2. . . . . A 0,20

Más de 200 m2

- 1° CATEGORIA más de 301 m2. . . . . A 1,20
- 2° CATEGORIA 201 a 300 m2. . . . . A 0,90

VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL - RES. 1426/8. . . EXIMIDAS  
(Viviendas propias y únicas que no excedan los 100 m2)

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA.-

Art. 54°).- Fíjase un derecho del 10% (Diez por Ciento) acorde a lo dispuesto en el Art. 189°) Inciso a) de la Ordenanza General Impositiva de conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial N° 8086 de 1977, sobre lo facturado por la Empresa prestataria del servicio público de energía eléctrica, al usuario de dicho servicio en la categoría tarifaria familiar y residencial y un derecho a determinar por el Departamento Ejecutivo para las Empresas de mayor consumo o de otras categorías tarifarias vigentes.-

Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica, que a su vez liquidará a la Municipalidad la suma percibida en las condiciones que determine la Ordenanza particular en concesión.-

TITULO XIV

DERECHOS DE OFICINA

CAPITULO I

Art. 55°).- Todos aquellos que realicen trámites o gestiones por ante la Municipalidad abonarán los siguientes derechos // de oficina que se detallan a continuación:



Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

a) DERECHOS DE OFICINA A LOS INMUEBLES.-

- 1º).- Declarando inhabitable los inmuebles o solicitando la inspección se abonarán por tales efectos. . . . . ₳ 7,50
- 2º).- Informes notariales, solicitar libre deuda. . . . . ₳ 7,50

b) DERECHO DE CATASTRO.-

- 1º).- Por inspección catastral. . . . . ₳ 7,50
- 2º).- Por relevamiento catastral obligatorio. . . . . ₳ 2,50
- 3º).- Por comunicación de parcelamiento de inmuebles. . . . . ₳ 7,50
- 4º).- Por la unión de una o más parcelas. . . . . ₳ 7,50
- 5º).- Por pedido de loteos y urbanizaciones. . . . . ₳ 21,00

c) DERECHOS DE OFICINA REQUERIDOS AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA.-

- 1º).- Libreta de Sanidad. . . . . ₳ 7,50
- 2º).- Libro de Inspección. . . . . ₳ 20,00
- 3º).- Inscripción y Transferencia de negocios. . . . . ₳ 25,00
- 4º).- Pedido de excención impositiva por Industrias Nuevas. . . . . ₳ 7,50
- 5º).- Instalaciones de Kioscos en la Vía Pública. . . . . ₳ 25,00
- 6º).- Pedido para la venta de mercaderías ambulantes. . . . . ₳ 7,50
- 7º).- Certificado cese de actividades. . . . . ₳ 25,00
- 8º).- Visación Libreta de Sanidad. . . . . ₳ 2,50

d) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS.-

- 1º).- Solicitud de apertura, traslado o transferencia de casas amuebladas. . . . . ₳ 84,00
- 2º).- Apertura, reapertura, traslado o transferencia de boites, night clubs, cabarets. . . . . ₳ 70,00
- 3º).- Circos y Parques de Diversiones. . . . . ₳ 7,50
- 4º).- Exposición de premios en rifas o tómbolas en la Vía Pública. . . . . ₳ 7,50
- 5º).- Permiso para realizar carreras de moto, automóviles. . . . . ₳ 7,50
- 6º).- Permiso para espectáculos boxísticos. . . . . ₳ 7,50
- 7º).- Permiso para realizar festivales, kermeses por día. . . . . ₳ 7,50
- 8º).- Permiso para bailes. . . . . ₳ 7,50
- 9º).- Permiso para realizar exposiciones, desfiles de modelos. . . . . ₳ 7,50

e) DERECHOS DE OFICINA REFERENTES A LOS MATADEROS Y MERCADOS.-

- 1º).- Registro como consignatario, abastecedor o introductor. . . . . ₳ 57,00
- 2º).- Transferencia de Registro. . . . . ₳ 57,00
- 3º).- Inscripción para operar como introductor de hacienda menor. . . . . ₳ 57,00
- 4º).- Inscripción para operar como abastecedor de pescado en ferias y mercados. . . . . ₳ 57,00



Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

f) DERECHOS DE OFICINA REFERIDO A VEHICULOS, SOLICITUDES DE:

- 1º).- Adjudicación de patentes de remises. . . . . A 12,00
- 2º).- Adjudicación de patentes de taxímetros. . . . . A 12,00
- 3º).- Transferencias de chapas de taxímetros, omnibús o remises. . . . . A 7,50
- 4º).- CARNET DE CONDUCTOR: Visación Anual  
Automóviles. . . . . A 10,00
- 5º).- Por la expedición de Certificados de Libre Deuda para cambio de radicación o transferencia de dominio de vehículos automotores en todos los casos previstos para el cobro del Impuesto Provincial a los Automotores en la Ley Impositiva Provincial, fíjense los siguientes derechos:

a) Todo tipo de vehículo (excepto motocicletas)

Modelo:

- 86/85. . . . . A 87,47
- 84/83. . . . . A 48,86
- 79/82. . . . . A 26,04
- 76/78. . . . . A 19,53
- 72/75. . . . . A 13,00
- Anteriores. . . . . A 6,47

b) Motocicletas:

Modelo:

- 86/85. . . . . A 23,28
- 84/83. . . . . A 16,28
- 72/82. . . . . A 11,37
- Anteriores. . . . . A 4,83

c) Duplicado Libre Deuda. . . . . A 7,50

g) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCION, SOLICITUDES DE:

- 1º).- Demolición total de inmuebles. . . . . A 65,00
- 2º).- Incorporación de apéndices o modificaciones. . . . . A 13,50
- 3º).- Independización de servicios eléctricos. . . . . A 6,50
- 4º).- Línea o eje de edificación. . . . . A 6,50
- 5º).- Certificados de conexión de luz. . . . . A 6,50
- 6º).- Certificado final de obra. . . . . A 5,00
- 7º).- Solicitud de numeración. . . . .
- 8º).- Edificación de la casa-habitación para obreros, propia y única hasta 25 m2. . . . . EXIMIDA

h) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A GUIAS.-

- a).- Por solicitud de certificados-guías de transferencia o consignación de ganado mayor, por cabeza. . . . . A 0,61
- b).- Por solicitud de certificados-guías de transferencia o consignación de ganado menor, por cabeza. . . . . A 0,24
- c).- Por solicitud de certificados-guías de tránsito por cabeza. . . . . A 0,20



Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

- d).- Por solicitud de certificados-guías de ganado mayor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza. . . . . \$ 0,40
- e).- Por solicitud de certificados-guías de ganado menor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza. . . . . \$ 0,20
- f).- Consideráanse contribuyentes de los importes establecidos en los apartados a), b) y c), al propietario de la hacienda a transferir, consignar o desplazar, y serán contribuyentes de los importes establecidos en los apartados d) y e) el comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento, en éste último caso, la firma consignataria interviniente. Los importes a abonarse por estas solicitudes deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido de la solicitud correspondiente para tramitar el respectivo / certificado-guía.-
- g).- Derechos de oficina por tránsito de cueros por unidad. \$ 0,14
- i).- DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A OTROS CONCEPTOS.-  
No especificados. . . . . \$ 3,00

TITULO XV

RENTAS DIVERSAS

RODADOS

Art. 56º).- Para el otorgamiento de los carnets de conductor fíjense las siguientes tasas:

- Carnet de conductor profesional. . . . . \$ 17,00
- Carnet de conductor particular y carga. . . . . \$ 12,00
- Carnet de conductor para motocicletas. . . . . \$ 8,00
- Juego de chapas patentes para motocicletas. . . . . \$ 8,00
- Juego de tablillas indicadoras de la localidad. . . . \$ 8,00
- Juego de precintos. . . . . \$ 5,00
- Disco o derecho para ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO. . . \$ 23,00

Los plazos para el patentamiento de automotores y demás // vehículos que se incluyan en ésta Ordenanza y que deban abonar Tasas en conceptos de patentamiento, son los mismos que establece la Ley Impositiva Provincial o sus reglamentaciones.-

La falta de cumplimiento en término de lo dispuesto en el presente artículo harán pasible a los responsables de las multas y recargos que establece el Código Tributario de la Provincia y los establecidos al respecto por el Municipio.-

Art. 57º).- REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.-

Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte de la presente Ordenanza.-



Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE GORDOBA

Art. 59°).- PRESTACION DE SERVICIOS, VEHICULOS MUNICIPALES Y OTROS.-

Hora del Cargador Frontal. . . . .	A 16,00
Hora del Camión Volcador. . . . .	A 18,00
Hora del Cargador Frontal con Camión Volcador. . . . .	A 31,50
Hora de Motoniveladora. . . . .	A 31,50
Viaje de agua (Radio Urbano). . . . .	A 23,00
Uso de energía eléctrica en el cementerio local	
por parte de los constructores. . . . . por mes..	A 10,00
	por día .A 1,20

Se hace la salvedad que la prestación de servicios con vehículos Municipales, las horas se cobrarán a partir del momento en que las maquinarias salen del Corralón Municipal.-

TITULO XVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.-

Art. 59°).- Las Contribuciones, Tasas y Derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza, con excepción de las // Contribuciones a la Propiedad Inmueble del Título I, y las Contribuciones que inciden sobre el Comercio, Industria y Actividades de // Servicios del Título II, se podrán ajustar mensualmente o bimestralmente mediante el coeficiente resultante de comparar el índice de // Precios Mayoristas Nivel General que publica el INDEC del mes inmediato anterior y Diciembre 1986.-

Art. 60°).- La presente mecánica de ajuste se contempla a los efectos de evaluar mensualmente el monto de los tributos // proyectados y evitar la pérdida de su valor.-

Art. 61°).- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 2 de Enero de 1987 y hasta el 31 de Diciembre de 1987.-

Art. 62°).- Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Decretos y disposiciones en las partes que se opongan a la presente Ordenanza.-

Art. 63°).- Prorrógase la vigencia de la Ordenanza General Impositiva (Texto Ordenado 1984) y sus modificaciones.-

Art. 64°).- Comúnquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en sesión de fecha 30 de Diciembre de 1986.-

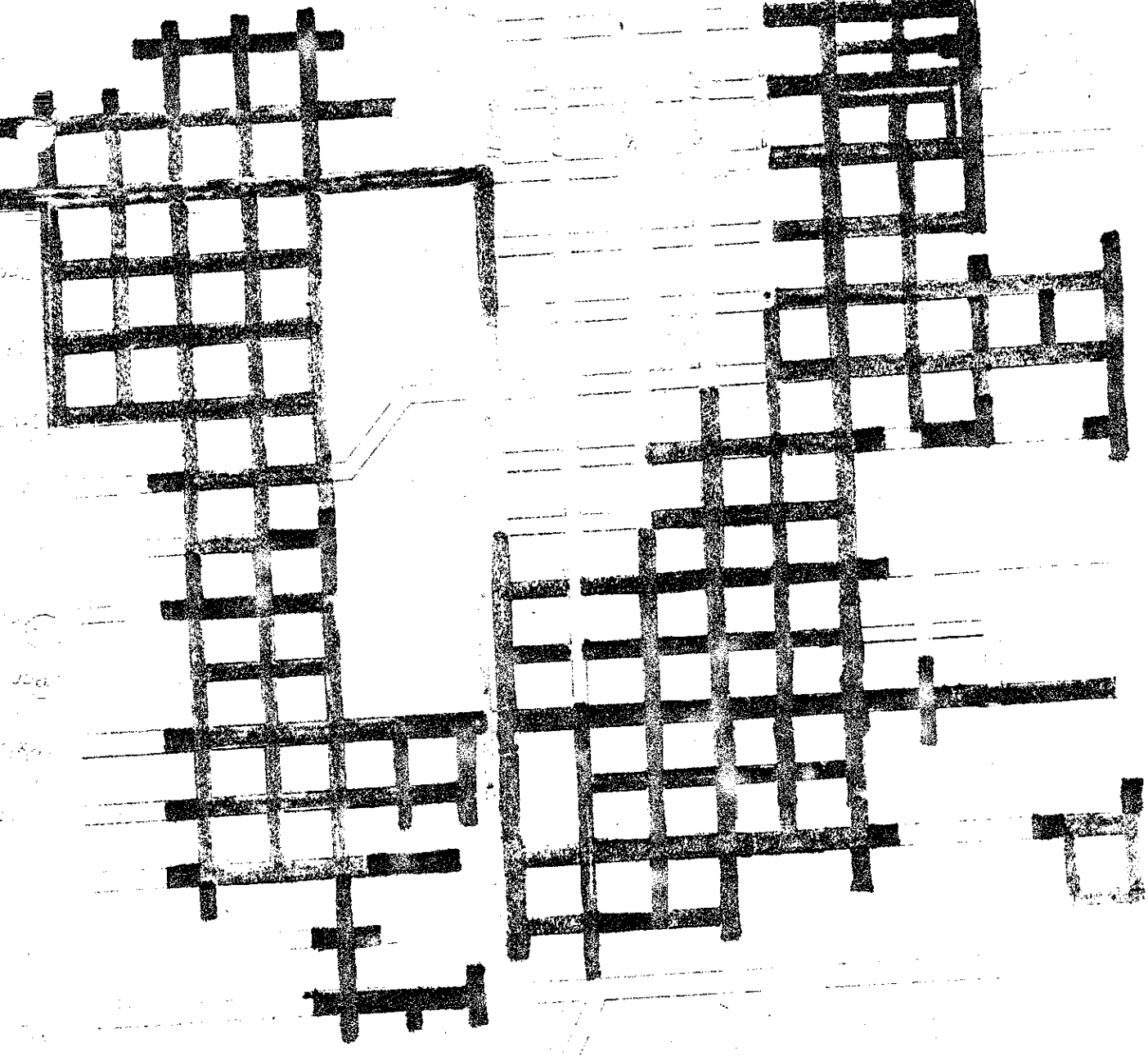
VICTOR ERNESTO GRALATTO  
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



JULIO R. ALVAREZ  
PRESIDENTE H. CONCEJO  
DELIBERANTE

REFERENCIAS

- 2000 A 3 SERVICIOS CLINICOS
- 2000 B 3 SERVICIOS CLINICOS
- 2000 C 3 SERVICIOS
- 2000 D 2 SERVICIOS
- 2000 E 1 SERVICIO



Arch. 1990